

**ANTECEDENTES**

- I. El día 24 de agosto de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTC)**, la siguiente solicitud de acceso a información:

*“Se solicita a la Dirección General de Zona Federal Marítimo terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT proporcione respecto de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar ubicados en el polígono comprendido entre las coordenadas UTM Zona 14, datum WGS84 que se describen en el archivo Excel que se adjunta, tomando como referencia la imagen que se envía en la que se marca el polígono respecto del cual se requiere la información, las concesiones, permisos, autorizaciones, acuerdos de destino y decretos de desincorporación que haya otorgado dicha Dirección en esa zona, así como informe si hay solicitudes relacionadas con concesiones, permisos, autorizaciones, acuerdos de destino o decretos que se encuentren en trámite pendientes de resolver para ese sitio por parte de esa Dirección.” (Sic)*

- II. Con fecha 22 de septiembre de 2016, la Unidad de Enlace notificó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **Oficio Núm. UCPAST/UE/16/2545**, el cual contiene la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio citado al rubro, la cual consiste en:

*“En respuesta a su solicitud, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTC), le informa que tras realizar una búsqueda en el Sistema de información Geográfico, respecto a las coordenadas aportadas, se encontraron los siguientes expedientes administrativos:*

| <b>EXPEDIENTE</b> | <b>CONCESIÓN</b>   | <b>OBSERVACIONES</b>   |
|-------------------|--|--|
| 2439/VER/2008     | DGZF-813/12  | SERVICIOS ACUATICOS DEL SURESTE S.A. DE C.V.                                   |
| 27309             | DZF-552/91<br>PRÓRROGA DE<br>CONCESIÓN<br>1528/11  | GUITIERREZ MORALES MARIA<br>ANGELICA   |
| 38915             | DGZF-205/00<br><br>RESOLUCIÓN DE<br>VALIDEZ DE LA<br>RESOLUCIÓN<br>ADMINISTRATIVA<br>RESOLUCIÓN<br>NÚMERO 652/09 | GRUPO CALAMON S.A. DE C.V.<br><br>TIENE 2 TRÁMITES PENDIENTES<br>DE RESOLUCIÓN |
| 40041             | DGZF-559/01  | TIENE PENDIENTE UNA CESIÓN   |

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 461/2016 DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600295016.

|              |   | DE DERECHOS   |
|--------------|---|---|
|              | CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES 037/06<br><br>AUTORIZACIÓN PARA MODIFICAR LAS BASES Y CONDICIONES DE LA CONCESIÓN 1597/11<br><br>PRÓRROGA DE CONCESIÓN 352/15     | VILABOA MURILLO MARISSA<br><br>GRUPO OPERADORA LAS VELAS, S.A. DE C.V.  |
| 40124        | DGZF-244/02<br><br>CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN 356/12<br><br>MODIFICACIÓN A LAS BASES Y CONDICIONES 1456/12  | CENTRO DE ESPECTACULOS VICROSA, S.A. DE C.V.  |
| 42077        | DGZF-509/02<br><br>AUTORIZACIÓN PARA MODIFICAR LAS BASES Y CONDICIONES DE LA CONCESIÓN 104/10<br><br>MODIFICACIÓN A LAS BASES Y CONDICIONES DE LA CONCESIÓN 1009/12 | CENTRO DE ESPECTACULOS VICROSA, S.A. DE C.V.<br><br>DESINCORPORACIÓN DE TERRENOS GANADOS AL MAR O CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUA MARINA PENDIENTE RESOLUCIÓN |
| 45863        | DGZF-809/04<br><br>MODIFICACIÓN A LAS BASES Y CONDICIONES DE LA CONCESIÓN 353/11  | COMERCIAL YU-QUIN, S.A. DE C.V.<br><br>COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.<br><br>TIENE PENDIENTE UNA CESIÓN DE DERECHOS  |
| 508/VER/2014 | DGZF-204/15   | SERVICIOS ACUÁTICOS DEL   |



|               |   |  |
|---------------|---|--|
| 583/VER/2009  | DGZF-2112/09  | SURESTE, S.A. DE C.V.<br>MUNICIPIO DE BOCA DEL RIO |
| 1062/VER/2014 | SOLICITUD DE<br>DESTINO<br>PENDIENTE DE<br>RESOLUTIVO | H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL<br>DE BOCA DEL RIO  |

*Sin embargo se hace la siguiente aclaración: Previo al año 2000, las superficies que se otorgaban en concesión se identificaban con planos de levantamiento topográfico en coordenadas (arbitrarias), ya que no se contaba con sistemas más precisos de coordenadas como con el que ahora se cuenta (UTM, WGS84) para la identificación de superficies solicitadas o concesionadas. Esto implica que al ingresar los cuadros de coordenadas arbitrarias en el sistema geográfico mediante el cual se lleva el control de ocupación regular de la zona federal marítimo terrestre estas no se encuentren debidamente referenciadas al espacio material que ocupa una concesión otorgada previo al año 2000.*

*Esperando que la información sea de su utilidad, para cualquier aclaración estamos para servirle, a través del teléfono 56280775 y correo electrónico [uenlace@semarnat.gob.mx](mailto:uenlace@semarnat.gob.mx)." (Sic)*

- III. Con fecha 22 de septiembre de 2016, el solicitante interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en los términos siguientes:

***"Acto que se recurre y puntos petitorios:***

*La respuesta proporcionada por el titular de la unidad de enlace a través del oficio número UCPAST/UE/16/2524, de fecha 22 de septiembre de 2016, a través de la cual me proporcionan los datos de las concesiones que se ubican en el sitio que es de mi interés, sin embargo, no cumplen con la solicitud realizada, pues, como se indica, únicamente proporcionan los datos de las concesiones que han en ese lugar y no me proporcionan las concesiones tal y como fue solicitado, es decir, los documentos físicos de estas concesiones. Por tal motivo se presenta este recurso, a fin de que la autoridad cumpla en su totalidad con la solicitud realizada y "proporcione las concesiones, permisos, autorizaciones, acuerdos de destino y decretos de desincorporación que haya otorgado en el sitio indicado". (Sic.)*

- IV. Con fecha 30 de septiembre de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través del Sistema "Herramienta de Comunicación", el acuerdo emitido por la Secretaría de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 2771/16**, toda vez que acreditó los requisitos contenidos en el artículo 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).



- V. Con fecha 24 de octubre de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través del sistema "Herramienta de Comunicación", la Resolución emitida por el INAI en el expediente **RRA 2771/16**, a través de la cual los Comisionados resolvieron lo siguiente:

**"[...]**

*Por lo anterior, con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se le **instruye** a efecto de que proporcione al particular los documentos físicos de las concesiones que haya **otorgado** la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros en la Zona Federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar en el polígono comprendido entre las coordenadas UTM Zona 14, datum WGS84, referidas en su respuesta inicial, atendiendo a lo dispuesto en los artículos **6, 130, 132, 133 y 134** de la Ley de la materia.*

*En ese tenor, en caso de que la documentación de las concesiones que haya **otorgado** la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, contenga información considerada como clasificada, el sujeto obligado deberá hacer entrega de la versión pública de la información, en términos del procedimiento establecido en los artículos 118 al 120 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Asimismo, deberá someter a consideración de su Comité de Información dicha clasificación, y notificar la misma al recurrente, conforme al artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Atendiendo a la modalidad requerida por la particular, el sujeto obligado deberá proporcionar la información en la dirección señalada por el particular para recibir notificaciones, o bien, en caso de no contar con la información de manera electrónica, deberá informarle otras modalidades procedentes, como lo son copias simples o certificadas, informándole el costo por concepto de reproducción de las mismas, así como -en su caso- el envío por correo certificado, en términos de lo establecido en el artículo 128 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."*  
(SIC)

- VI. Con el fin de atender el cumplimiento a la Resolución mencionada en el punto previo la Unidad de Enlace la turnó el 24 de septiembre del presente año a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTC)** misma que en fecha 7 de noviembre de 2016, la **DGZFMTC** emitió el oficio número **SGPA/DGZFMTC/3919/2016** mediante el cual informó al Presidente del Comité de Información que la información solicitada contiene datos personales consistentes en: **domicilio personal** de personas físicas, clasificada como información **confidencial**, lo anterior de conformidad con lo



establecido por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

### **CONSIDERANDO**

- I. Que en términos del Tercero Transitorio de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo, 140, segundo párrafo y segundo párrafo del Segundo Transitorio de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo, 137, segundo párrafo y Tercero Transitorio de la LGTAIP.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116, de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio **SGPA/DGZFM/TAC/3919/2016** emitido por la **DGZFM/TAC** indicó que los documentos solicitados contienen un dato personal, el que se detalla en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera es un dato personal concerniente a una persona física a través del cual puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP; lo anterior, sustentado en la Resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:



| Datos Personales                 | Motivación   |
|----------------------------------|--|
| <p><b>Domicilio personal</b></p> | <p>Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b>, el INAI determinó que el <b>domicilio es domicilio particular</b> es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. Por lo que, constituye un dato persona confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p> |

- VI. Que en el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/3919/2016**, la **DGZFMTAC** manifestó que los documentos solicitados contienen un dato personal clasificado como información confidencial consistente en: **domicilio personal**, lo anterior es así ya que fueron objeto de análisis en la Resolución emitida por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120 primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente VI, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de un **dato personal** como señala la **DGZFMTAC** en el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/3919/2016**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene el dato personal, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP;

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

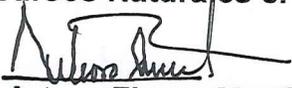


**RESOLUCIÓN NÚMERO 461/2016 DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600295016.**

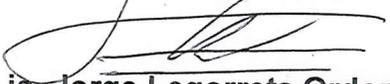
así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGZFM-TAC**, así como al solicitante y al INAI como parte del Cumplimiento a la Resolución del **RRA 2771/16**.

**Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 07 de noviembre de 2016.**

  
**Dr. Arturo Flores Martínez**  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

  
**Lic. Santa Verónica López**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

  
**Lic. Jorge Legorreta Ordorica**  
Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales